



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de noviembre de 2013

Nº 27424

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-179-ADMI-2013
(De jueves 17 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE DE FORMA OBLIGATORIA LA VACUNACIÓN DE TODOS LOS ÉQUIDOS CONTRA LA ENCEFALITIS EQUINA (VENEZOLANA, ESTE Y OESTE), EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 69
(De miércoles 17 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "MINISTERIO MONTE SINAI INTERNACIONAL (MMSI)" COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato Nº 013
(De lunes 22 de abril de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CONTRATO POR EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA CON LA EMPRESA IBW PASO CANOAS, S.A.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato Nº A-2014-13
(De jueves 10 de octubre de 2013)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y PORT & HARBOUR MARINE SERVICES CORP.,QUE OTORGA EN CONCESIÓN UN ÁREA TOTAL DE 9 HAS. + 5,327.222 M2, QUE COMPRENDE UN ÁREA TERRESTRE DE 1 HA. + 6,681.402 M2, ÁREA DE PLAYA DE 3 HAS. + 104.119 M2 Y ÁREA DE FONDO DE MAR DE 4 HAS. + 8,541.701 M2, UBICADA EN EL ANTIGUO FERRY, JUNTO AL PUENTE DE LAS AMÉRICAS, DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE BALBOA, SECTOR DE LA BOCA, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 122/2013
(De lunes 28 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA A LA EMPRESA PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución Nº JD-02
(De lunes 16 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR ARÍSTIDES TYPALDOS DROHAN, COMO DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Acuerdo N° 165
(De martes 19 de noviembre de 2013)

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A CELEBRAR ACUERDO DE COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 51 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010 CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 5 de julio de 2013)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 61712 DEL TOMO 2012 DEL DIARIO, QUE AFECTA A LA FINCA 84316, INSCRITA AL DOCUMENTO REDI 1336565, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ, DEL REGISTRO PÚBLICO.

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-179-ADMI -2013 PANAMÁ, 17 DE OCTUBRE DE 2013

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales y



CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) tiene establecida la Encefalitis Equina como enfermedad de declaración obligatoria.

Que la Encefalitis Equina, es una zoonosis (Venezolana, Este y Oeste) o enfermedad de especial importancia para la salud humana, debido a la posibilidad de transmisión entre los animales y el hombre.

Que esta zoonosis es de alto impacto social y económico y causa efectos en la salud humana, caracterizados por mortalidad, casos pediátricos con fiebres y manifestaciones neurálgicas de meningitis o encefalitis, cefalea, acompañadas de convulsiones con cefaleas alterna con estados de consciencia, tales como desorientación y letargo, así como altas tasas de morbi-mortalidad en équidos susceptibles.

Que además de producir considerables pérdidas económicas en la industria equina, salud animal y pública, la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), es una limitante para las actividades ecuestres que se desarrollan en el país, así como para las destinadas a la exportación.

Que es necesario implementar programas de prevención y control oficial para la Encefalitis Equina.

Que para cumplir con las actividades de prevención y control de la Encefalitis Equina, es indispensable desarrollar un trabajo coordinado entre los sectores de salud pública y salud animal a nivel nacional, regional, provincial y municipal con la participación activa de los organizadores ecuestres y demás residentes del área en riesgo.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer de forma obligatoria la vacunación de todos los **équidos** contra la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Los ciclos de vacunación contra la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), se realizarán anualmente durante los meses de octubre y noviembre.

Artículo 3. La vacuna oficialmente autorizada para la prevención de la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), son aquellas que cuentan con el registro actualizado, expedido por el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA.

El MIDA podrá autorizar otro tipo de biológico tomando en consideración los avances tecnológicos futuros, que deberán sujetarse al cumplimiento de las normas vigentes, para efecto de los registros biológicos en el país.

AOL

Artículo 4. El control de la calidad del biológico será efectuado por el MIDA a través de su Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria (LADIV).

Artículo 5. En aquellos casos en que se produzcan brotes de la Encefalitis Equina, corresponderá a la Dirección Nacional de Salud del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la distribución y aplicación de la vacuna.

Artículo 6. Las actividades a desarrollar para la prevención y control de la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), estarán enmarcadas dentro de los programas que realizan los Departamentos de Campañas Zoonositarias y de Epidemiología de la Dirección Nacional de Salud Animal, así como del Departamento de Control de Zoonosis del Ministerio de Salud.

Estas actividades se realizarán con la participación de los productores y profesionales del sector público y privado.

Artículo 7. Será requisito indispensable, la vacunación contra la Encefalitis Equina, veintiún (21) o más días de anterioridad a la participación en la celebración de eventos, tales como ferias, subastas, exposiciones, competencias ecuestres u otros similares que impliquen movilización o concentración de équidos.

Artículo 8. La movilización de équidos será restringida o prohibida totalmente en áreas afectadas, cuarentenadas y de protección y vigilancia, de acuerdo a las medidas establecidas por la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA y, sólo podrá efectuarse con permiso de este Ministerio.

Artículo 9: En los recintos donde se lleven a cabo estos eventos, los équidos deberán contar con el pasaporte correspondiente, expedido por la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 10. Los funcionarios del MIDA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones del presente Resuelto y gozarán en el desempeño de sus labores, del apoyo y protección de las autoridades civiles y de la Policía Nacional.

Artículo 11. El presente Resuelto Ministerial entrará a regir a partir de su firma y será publicado en la gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ARJONA ACOSTA
Secretario General

OSCAR OSORIO CASAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 30 de octubre de 2013

Secretaría



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior



Resolución No.69
(De 17 de abril de 2013)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Apoderada Legal, la entidad denominada "**MINISTERIO MONTE SINAI INTERNACIONAL (MMSI)**", debidamente registrada a la Ficha S.C.35629, Documento 2078557, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, representada legalmente por **DARÍO GUERRA RIVAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.2-60-231, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante Apoderada Legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No.172400, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 19 de noviembre de 2011.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número veintiséis mil sesenta y seis (26,066) de 14 de noviembre de 2011, por la cual se protocolizan documentos que contienen la Personería Jurídica de la entidad denominada "**MINISTERIO MONTE SINAI INTERNACIONAL (MMSI)**".

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se ha podido constatar que el objetivo de tipo social principal de la "**MINISTERIO MONTE SINAI INTERNACIONAL (MMSI)**", visible a foja 7 del infolio es: "Creación de un comedor infantil para niños de escasos recursos, cursos de tecnología, estudios dirigidos para niños de escasos recursos que pertenezcan al nivel primario de escuelas públicas y la creación de una clínica popular para personas de escasos recursos."

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Es fiel copia del original

Firma



Resolución No. 69 de 17 de abril de 2013. Pág. 2.

Por tanto,

RESUELVE:

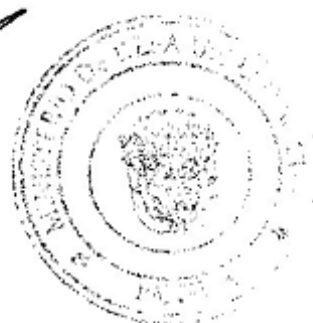
PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “**MINISTERIO MONTE SINAI INTERNACIONAL (MMSI)**” como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR al interesado que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

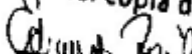

GUILLERMO FERRUFINO
 Ministro



ES/SF

11:42 am
 ocho 8
 nov 2013
 Dario Guerra Rivas
 Ministerio Monte Sinai
 649 17 de noviembre
 abril 2013
 Dario Guerra Rivas
 2-60-231

Es fiel copia del original


 Dario Guerra Rivas
 firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

CONTRATO N° 013
22 de abril de 2013

“Por medio del cual esta Autoridad suscribe contrato por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera con la empresa IBW PASO CANOAS, S.A.”

Con fundamento en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública con personalidad jurídica, el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, por medio del cual se regulan los Almacenes Especiales para bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, y el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, que desarrolla las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas los suscritos a saber: **VIRNA C. LUQUE F.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-252-410, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se llamará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **RAMÓN MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal 8-346-303, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **IBW PASO CANOAS, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la **Ficha 605805, Documento 1301961**, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que consiste en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** concede a **LA CONTRATISTA** mediante Resolución No.904-04-044, fechada 12 febrero de 2009, Licencia para operar un Almacén Especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, cuya importación no sea restringida o prohibida, destinadas a ser despachadas a las naves o aeronaves que se encuentran en tránsito internacional y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior, para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional, o que se vendan, libre de impuestos, a los tripulantes o pasajeros de dichas naves o aeronaves, los suministros al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado, los traspasos a las tiendas o zonitas libres o las empresas domiciliadas en zonas o puertos libres, autorizadas para el manejo de licores y demás mercancías extranjeras, con vigencia hasta el 12 de febrero de 2014.

SEGUNDA: El Almacén Especial de **LA CONTRATISTA** está ubicado en el Edificio Plaza Inversiones Yerte, Urbanización Paso Canoas, Calle Paso Canoas, Local 1, 2 y 3, calle al lado de Viva Panamá, Corregimiento de Puerto Armuelles, (Cabecera), Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, el cual ha sido habilitado, previo cumplimiento de lo requerido por el Decreto de Gabinete No.25 de 11 de octubre de 2000.

TERCERA: **LA AUTORIDAD**, por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe de recinto y un (1) inspector (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en el recinto de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellos que efectúen labores de secretaría u oficinistas.

CUARTA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de mil trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.1,350.00), en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que **LA AUTORIDAD** brindará a **LA CONTRATISTA**; la cual deberá depositarse en la cuenta con el nombre de Fondo de Gestión Aduanera con el No.10000169930, suma que se desglosa de la manera siguiente: ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00) por un (1) jefe de recinto y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada uno de los inspectores u otro personal asignado al Servicio.

.../...



Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No.013
Panamá, 22 de abril de 2013.
Página No. 2/5

LA CONTRATISTA queda obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de **LA AUTORIDAD** copia de la constancia de los pagos realizados.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El monto anual de este Contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera será de dieciséis mil doscientos balboas con 00/100 (B/.16,200.00), y su monto total será de ochenta y un mil balboas con 00/100 (B/. 81,000.00); sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar a **EL PERSONAL**, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

QUINTA: En caso de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a aumentar **EL PERSONAL**, debido a que **LA CONTRATISTA** haya expandido o reducido sus instalaciones, experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según determine **LA AUTORIDAD**, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma de dinero que **LA AUTORIDAD** establezca.

Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga **LA AUTORIDAD**. Queda entendido que estas medidas conllevan que se efectúen los ajustes de tarifa conforme con las disposiciones vigentes y que para ello no será necesaria la celebración de modificaciones o adendas al presente contrato.

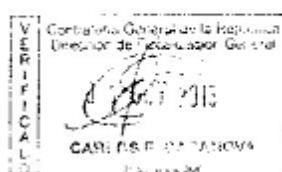
SEXTA: **LA CONTRATISTA** ha constituido una Fianza de Cumplimiento No.01-31-1301, expedida el 12 de enero de 2012, despachada por Banesco de Seguros, S.A., por la suma de seis mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 6,750.00), y se anexa el Endoso No.A-1 de la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.01-31-1301, expedida el 12 de enero de 2012, por Banesco Seguros, S.A., la cual renueva la Fianza de Cumplimiento anualmente por el termino de cinco (5) años, para garantizar las obligaciones pecuniarias fijadas y contraídas de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato, la cual se obliga a mantener vigente por el término de duración del presente contrato.

SÉPTIMA: **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **LA AUTORIDAD**, dentro de la recinto bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**; así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas, equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma y toda área adecuada para las revisiones intrusivas, sin costo para **LA AUTORIDAD**.

OCTAVA: **LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

LA AUTORIDAD dará acceso a **LA CONTRATISTA**, al Sistema Informático Oficial vigente o al que se adopte en el futuro, para el manejo de las distintas destinaciones aduaneras, mediante sistema de control de inventario de mercancías, especificando las entradas, traspasos, salidas o mermas. El equipo necesario para el acceso al Sistema Informático, será proporcionado por **LA CONTRATISTA** sin costo para **LA AUTORIDAD**.

NOVENA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará a la de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. **EL PERSONAL** prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con **LA AUTORIDAD**. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, además de los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de El Personal asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:



Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No.013
Panamá, 22 de abril de 2013.
Página No. 3/5

- a) De lunes a sábados a razón de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora; y
- b) Los días domingos, días de fiestas, feriados o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos que **EL PERSONAL** sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a **LA AUTORIDAD** un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los miembros de **EL PERSONAL**, como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato.

DÉCIMA: LA AUTORIDAD reconoce que el vínculo de **LA CONTRATISTA** con **EL PERSONAL** aduanero asignado en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera no es una relación obrero – patronal, puesto que el patrono, en estos casos, es **LA AUTORIDAD**; no obstante, a **LA CONTRATISTA** le corresponde hacer las retenciones de impuesto, cuotas para la seguridad social y demás contribuciones que se deriven del pago directo que haga **LA CONTRATISTA** a **EL PERSONAL** como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato, siempre que **LA AUTORIDAD** haya dispuesto lo pertinente, quedando **LA CONTRATISTA** obligada a realizar los pagos correspondientes a dichas retenciones dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos.

Siempre que de dichos pagos directos se genere una obligación de retención cuya cuota tenga un componente que deba satisfacer **LA AUTORIDAD** en su condición de patrono de **EL PERSONAL** asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, **LA CONTRATISTA** está obligada a efectuar el aporte o alícuota que corresponda como complemento de dicha contribución.

UNDÉCIMA: LA CONTRATISTA ha constituido la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.01-31-1300, expedida el 12 de enero de 2012, por Banesco Seguros, S.A., por la suma de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00), a favor de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con vigencia hasta el 20 de enero de 2013, y se anexa el Endoso No. A-1 de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.01-31-1300, fechado 23 de mayo de 2012, que aumenta la suma afianzada por doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00) y Endoso A-2 de 19 de junio de 2012, que extiende la vigencia hasta un período máximo de cinco (5) años, cuyo vencimiento es el 20 de enero de 2018.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término del contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. Queda entendido que el monto de dicha fianza será determinado anualmente por la Contraloría General de la República; para ello **LA CONTRATISTA** queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

DUODÉCIMA: LA AUTORIDAD dictará los procedimientos que se deben seguir a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías depositadas en el recinto de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para **LA AUTORIDAD** los documentos que sustenten sus operaciones.

DECIMOTERCERA: Todas las mercancías que ingresen o salgan del recinto de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas.



Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No.013
Panamá, 22 de abril de 2013.
Página No. 4-5

DECIMOCUARTA: LA CONTRATISTA se obliga a notificar a LA AUTORIDAD cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones del recinto objeto de este contrato. LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que LA AUTORIDAD le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOQUINTA: El incumplimiento de LA CONTRATISTA en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como la ejecución por parte de LA CONTRATISTA de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión del servicio con la consiguiente rescisión del contrato, y la pérdida de la fianza constituida.

DECIMOSEXTA: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMOSÉPTIMA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como lo previsto en la cláusula cuarta y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de revisión por Las Partes cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DECIMOCTAVA: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización del permiso provisional concedido mediante Resolución N° 904-04-213-OAL, fechada 22 de abril de 2013, es decir, a partir del 8 de agosto de 2013. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de LA CONTRATISTA, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine LA AUTORIDAD.

DECIMONOVENA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de LA AUTORIDAD.

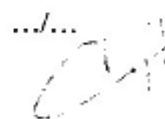
VIGÉSIMA: Son causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de la señaladas en las cláusulas undécima y decimoquinta, la voluntad expresa de las partes y las contempladas en el artículo 113 de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, que a su tenor dice:

Artículo 113. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
5. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
6. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
7. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera personal natural.







Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No.013
Panamá, 22 de abril de 2013.
Página No. 5/5

8. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

VIGESIMOPRIMERA: El hecho que LA AUTORIDAD permita, una o varias veces, que LA CONTRATISTA incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que LA AUTORIDAD insista en cualquier momento en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de LA CONTRATISTA o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGESIMOSEGUNDA: Los términos para la declaración de abandono de las mercancías o cargas no retiradas oportunamente del recinto de LA CONTRATISTA, así como el procedimiento para la disposición de las mismas, quedarán sujetos a lo establecido por el Artículo No. 14 de Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000 y las disposiciones aduaneras que regulan el abandono de mercancías.

VIGESIMOTERCERA: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se aplicarán las normas contempladas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, sus modificaciones y demás legislaciones vigentes.

VIGESIMOCUARTA: Al original de este contrato LA CONTRATISTA estampa a través de máquina franqueadora timbres por valor de ochenta y un balboas con 00/100 (B/.81.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal, modificado por la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010.

VIGESIMOQUINTA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

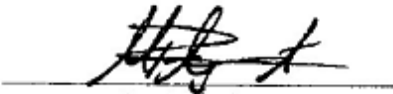
Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (25) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil once (2013).

LA AUTORIDAD



VIRNA C. LUQUE F.
Directora General

LA CONTRATISTA

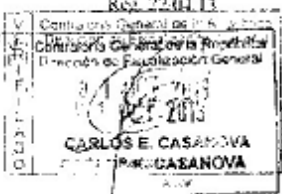


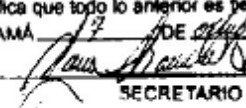
RAMÓN MORALES
Presidente y Representante Legal
Empresa IBV

REFRENDO:



CESAR J. HERREKA J.
Jefe de Fiscalización
CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA 10-10-13

VCLE MD/100
Res. 224113

CARLOS E. CASANOVA
Jefe de Fiscalización

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 17 DE OCTUBRE DE 2013

SECRETARIO (A)

93.224



CONTRATO No. A-2014-13

Los suscritos **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **No.4-138-1336**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva **No.015-2013** de 20 de junio de 2013 y mediante Resolución de Gabinete **No.105** de 2 de julio de 2013, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **JULIO ERNESTO SOSA BERBEY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No.8-96-643**, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **PORT & HARBOUR MARINE SERVICES CORP.**, inscrita a la Ficha **503557**, Documento **841488** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de **9 Has. + 5,327.222 m2**, que comprende un área terrestre de **1 Ha. + 6,681.402 m2**, área de playa de **3 Has. + 104.119 m2** y área de fondo de mar de **4 Has. + 8,541.701 m2**, ubicada en el antiguo Ferry, junto al Puente de las Américas, dentro del Recinto Portuario de Balboa, Sector de La Boca, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

EL ÁREA DE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO DE AREA TERRESTRE

Área: 1 HA + 6,681.402 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 988457.1900 y Este 658648.9200 se mide una Distancia de 162.708 m con Rumbo N 51° 15' 53" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 988559.0000 y Este 658522.0000 se mide una Distancia de 22.627 m con Rumbo N 45° 00' 00" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 988575.0000 y Este 658538.0000 se mide una Distancia de 394.954 m con Rumbo N 56° 40' 19" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 988792.0000 y Este 658208.0000 se mide una Distancia de 55.967 m con Rumbo S 53° 41' 28" W, para llegar al punto 5.



92



Contrato NoA-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.2

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 988758.8600 y Este 658162.9000 se mide una Distancia de 307.188 con Rumbo S 60° 51' 58" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 988609.3050 y Este 658431.2240 se mide una Distancia de 51.422 m con Rumbo S 60° 51' 57" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 988584.2700 y Este 658476.1400 se mide una Distancia de 214.357 m con Rumbo S 50° 59' 34" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 988449.3500 y Este 658642.7100 se mide una Distancia de 10.001 m con Rumbo N 38° 22' 57" E, para llegar al punto 1.

POLÍGONO DE PLAYA

Área: 3 HAS + 104.119 m²

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 988609.3050 y Este 658431.2240 se mide una Distancia de 51.422 m con Rumbo S 60° 51' 57" E, para llegar al punto 7.

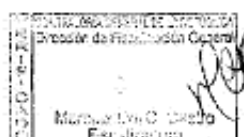
Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 988584.2700 y Este 658476.1400 se mide una Distancia de 214.357 m con Rumbo S 50° 59' 34" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 988449.3500 y Este 658642.7100 se mide una Distancia de 71.429 m con Rumbo S 38° 22' 18" W, para llegar al punto 9.

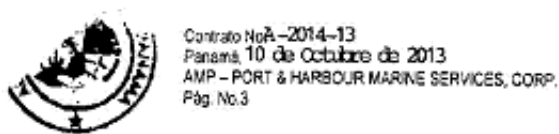
Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 988393.3500 y Este 658598.3700 se mide una Distancia de 80.309 m con Rumbo N 54° 29' 14" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 988440.0000 y Este 658533.0000 se mide una Distancia de 51.010 m con Rumbo S 88° 52' 36" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 988439.0000 y Este 658482.0000 se mide una Distancia de 108.240 m con Rumbo N 62° 29' 17" W, para llegar al punto 12.



[Handwritten mark]



Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 988489.0000 y Este 658386.0000 se mide una Distancia de 98.660 m con Rumbo S 76° 37' 59" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 988466.1910 y Este 658290.0130 se mide una Distancia de 201.053 m con Rumbo N 44° 36' 59" E, para llegar al punto 6.

POLÍGONO DE FONDO DE MAR

Área: 4 HAS + 8,541,701 m²

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 988393.3500 y Este 658598.3700 se mide una Distancia de 80.309 m con Rumbo N 54° 29' 14" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 988440.0000 y Este 658533.0000 se mide una Distancia de 51.010 m con Rumbo S 88° 52' 36" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 988439.0000 y Este 658482.0000 se mide una Distancia de 108.240 m con Rumbo N 62° 29' 17" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 988489.0000 y Este 658386.0000 se mide una Distancia de 98.660 m con Rumbo S 76° 37' 59" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 988466.1910 y Este 658290.0130 se mide una Distancia de 44.156 m con Rumbo S 44° 36' 59" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 988434.7600 y Este 658259.0000 se mide una Distancia de 298.321 m con Rumbo S 39° 37' 36" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 988204.9880 y Este 658449.2640 se mide una Distancia de 240.235 m con Rumbo N 38° 21' 54" E, para llegar al punto 9.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA**, será utilizada por ésta para desarrollar un muelle multipropósito denominado Mystic Rose-Terminal para brindar servicios de abastecimiento y trasiego de combustible; transporte de carga y pasajeros; reparación y mantenimiento de naves; servicios de lancha para abordaje y desembarque; construcción y operación de depósitos y talleres para brindar servicio a las industrias





Contrato No. A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP – PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.4

marítimas auxiliares; servicio de suministro de agua a los barcos; recolección, transporte, tratamiento, manejo, disposición e incineración de desechos sólidos y líquidos que provienen de los barcos; servicio de avituallamiento y abastecimiento a los barcos y todos los servicios que requieran las industrias marítimas auxiliares.

PARÁGRAFO I: Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ por el área otorgada en concesión, un canon fijo de VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.25) por metro cuadrado (m2) de área terrestre, área de playa y área de fondo de mar, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 81/100 (B/.23,831.81). Este canon se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente, según se detalla a continuación:

AÑO	Área: 95,327.222 m²		
	Canon por m² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.2500	23831.81	285,981.72
2	0.2625	25023.40	300,280.80
3	0.2756	26274.57	315,294.84
4	0.2894	27588.29	331,059.48
5	0.3039	28967.71	347,612.52
6	0.3191	30416.09	364,993.08
7	0.3350	31936.90	383,242.80
8	0.3518	33533.74	402,404.88
9	0.3694	35210.43	422,525.16
10	0.3878	36970.95	443,651.40
11	0.4072	38819.50	465,834.00
12	0.4276	40760.47	489,125.64
13	0.4490	42798.50	513,582.00
14	0.4714	44938.42	539,261.04
15	0.4950	47185.34	566,224.08
16	0.5197	49544.61	594,535.32
17	0.5457	52021.84	624,262.08
18	0.5730	54622.93	655,475.16
19	0.6017	57354.08	688,248.96
20	0.6317	60221.79	722,661.48
		Total =	9,456,256.44

RECEBIDO
6 DE OCT 2013
Marcelo Del C. Cordero
Ejecutivo

9



Contrato No A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.5

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La falta de pago dentro del período estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

La Autoridad Marítima de Panamá recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del contrato la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 44/100 (B/9,456,256.44)**.

LA CONCESIONARIA invertirá la suma de **DIECISIETE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/17,000,000.00)**, según se detalla en el cronograma a continuación:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	INVERSIÓN
Fase 1	Construcción - Dragado	2014-2016	B/3,000,000.00
Fase 2	Construcción - Hincado de pilotes y Estructura de Muelle	2016-2020	B/6,000,000.00
Fase 3	Construcción - Obras Civiles, Sistema de Tuberías y Sistema contra Incendio.	2020-2024	B/7,000,000.00
SUB-TOTAL			B/16,000,000.00

En adición, el proyecto contempla el mantenimiento del muelle de acuerdo al siguiente cuadro.

	ACTIVIDADES	DURACION	ANUAL
Mantenimiento	Mantenimiento de Infraestructura.	2024-2034	B/100,000.00
	SUB-TOTAL 10 a 20 años		B/1,000,000.00
	GRAN TOTAL		B/17,000,000.00

CUARTA: El término del contrato es de veinte (20) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Para los efectos de la prórroga del presente contrato **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** solicitud escrita durante la última quinta parte del período de vigencia del mismo y a más tardar un año antes de su vencimiento.

EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de **LA AUTORIDAD**, según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA**

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Fiscalización General
28 OCT 2013
Marlene Del C. Castro
Ejecutiva



Contrato N.º 2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP – PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.6

AUTORIDAD y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

Dicha prórroga estará sujeta al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

No es obligación de **LA AUTORIDAD**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

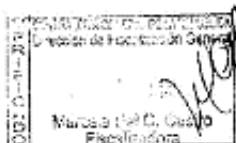
QUINTA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio





Contrato No. A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.7

que preste LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA:

LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura del área otorgada en concesión y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: La Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras Públicas y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, así como cualquier otra que tenga competencia dentro de las áreas o como parte de las actividades que realiza LA CONCESIONARIA.
- d) Cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- e) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- f) Comunicar a LA AUTORIDAD, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- g) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas





Contrato No. A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.8

disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente.

- h) Garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 64/100 (B/.945,625.64)**, la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

- i) Consignar una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA** que garantice los daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,500,000.00)**, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la cual deberá mantener su vigencia hasta treinta (30) días después de expirado el contrato.
- j) **LA CONCESIONARIA** se obliga a mantener vigente una **PÓLIZA DE INCENDIO** sobre el valor total de las mejoras una vez sean construidas, a favor **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

- k) Garantizar la inversión a realizar con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN**, según se detalla a continuación:

Fase I

- Para garantizar la inversión en la **Fase I**, que va del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, deberá aportar una Fianza de Cumplimiento de Inversión, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100**





Contrato N° 2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No 9

(B/.210,000.00), lo equivalente al siete por ciento (7%) del monto de la inversión como lo establece el Decreto Núm.317-Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada.

Fase II

- Para garantizar la inversión en la Fase II, que va del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2020, deberá aportar una Fianza de Cumplimiento de Inversión, a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00), lo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la inversión como lo establece el Decreto Núm.317-Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada.

Fase III y Fase de Mantenimiento

- Para garantizar la inversión en la Fase III y Fase de Mantenimiento, deberá aportar una Fianza de Cumplimiento de Inversión, a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.400,000.00), lo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la inversión como lo establece el Decreto Núm.317-Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada.
- l) Notificar a LA AUTORIDAD de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se pueda ver afectado el ecosistema.
- ñ) Liberar a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.





Contrato No A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No 10

- m) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- n) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa, su vigencia y el nombre de su representante legal.
- o) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio **MARPOL 73/78**.
- p) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores.
- q) Exigir a los barcos, lanchas y demás embarcaciones que atraquen o partan de la instalación marítima que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y las autorizaciones de las entidades pertinentes para llevar pasajeros. Además les deberá exigir el cumplimiento de lo establecido en los Decretos No. 45 del 21 de diciembre de 1981 y el No.61 del 23 de octubre 1979 y que cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá.
- r) Deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área alcaña como medio para sus operaciones regulares.
- s) Se establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- t) **LA CONCESIONARIA** sólo podrá desarrollar y construir en el área las facilidades descritas en el objeto del presente contrato; toda vez que el incumplimiento de esto será causal de cancelación del presente contrato de concesión.





Contrato No. A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.11

- u) **LA CONCESIONARIA** se compromete a aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.
- v) **LA CONCESIONARIA** se compromete a mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- w) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión sin la autorización expresa de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.
- x) Al momento en que la **CONCESIONARIA** necesite ampliar o disminuir el área otorgada en concesión o brindar algún otro servicio marítimo auxiliar que no esté especificado en el presente contrato, deberá solicitarlo a **LA AUTORIDAD** para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- y) **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Resolución **DIEORA IA-099-2013** de 28 de mayo de 2013, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- z) **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar a **LA AUTORIDAD** las Licencias de Operación correspondientes, para todos los servicios marítimos auxiliares que requiera realizar en el área otorgada en concesión, antes de iniciar la prestación de los mismos.

OCTAVA:

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

NOVENA:

Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del periodo de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA:

LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o



[Handwritten signature]



Contrato No. A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP - PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.12

parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

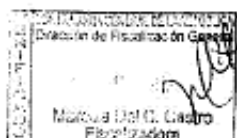
UNDÉCIMA:

Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado.
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No.9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008 y la Resolución J.D. No.035-2012 de 9 de agosto de 2012, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DUODÉCIMA:

Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.



[Handwritten signature]



Contrato No. A-2014-13
Panamá, 10 de Octubre de 2013
AMP – PORT & HARBOUR MARINE SERVICES, CORP.
Pág. No.13

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

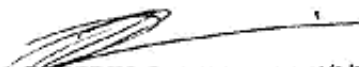
DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 25/100 (B/.9,456.25).

DÉCIMA QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013)

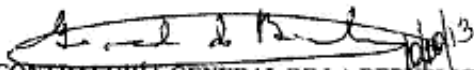
POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA


ROBERTO J. LINARES T. 4/9/2013
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ


JULIO ERNESTO SOSA BERBEY 4/9/2013
REPRESENTANTE LEGAL
PORT & HARBOUR MARINE SERVICES,
CORP.

REFRENDO:

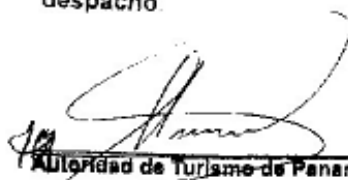

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


RUIZ





Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá
13/11/2013
FECHA

RESOLUCION No. 122 /2013
De 28 de octubre de 2013



EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 71/08 de 17 de diciembre de 2008**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 548668, Documento 1055712 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma gozara de los incentivos fiscales contemplados en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel Casco Viejo**, a construirse en Calle Ira, Edificio Antiguo Club Unión, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.25,667,500.00)**. Mediante Resolución No. 089 de 23 de agosto de 2011 se le autorizó una prórroga, desde el 19 de diciembre de 2011 hasta el 19 de diciembre de 2013.

Que la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, ha solicitado una segunda prórroga para la culminación del proyecto e inicio de la operación comercial, por un periodo de tres años, contados a partir del 19 de diciembre de 2013, fundamentándose en las siguientes circunstancias:

- Que el diseño final aprobado de la Tercera Fase de la construcción de la Cinta Costera, generó cambios y atrasos en la etapa de la construcción del proyecto.
- Que la ejecución del Proyecto de Preservación del Patrimonio Histórico de la ciudad de Panamá en el Casco Antiguo que está siendo ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), obligaron al cierre escalonado de las calles, restringiendo el movimiento vehicular habitual en el área, sumados a los proyectos de remodelación de varios edificios y estructuras que está llevando a cabo el Instituto Nacional de Cultura (INAC), cuya responsabilidad está a cargo de diversos contratistas, todo ello ha conllevado a cierres parciales y/o totales de las vías de accesos al Casco Viejo de la ciudad y el área de ubicación del proyecto ha sido quizás la más afectada respecto a su accesibilidad, lo que ha repercutido en significativos atrasos dentro del calendario y cronograma de construcción del proyecto.
- Una vez sean culminadas las obras de construcción e inicie operaciones el proyecto Hotel Casco Viejo éste será administrado por la reconocida empresa hotelera "**Sofitel – Luxury Hotels**" la cual es una cadena hotelera Francesa que forma parte del Grupo Accor, S.A., que administra más de ciento cincuenta (150) hoteles alrededor del mundo.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672.
www.visitpanama.com



• Que la suma de todos estos hechos y circunstancias han ocasionado un atraso en la construcción del proyecto, dando como resultado que no sea posible cumplir con el plazo otorgado en la Resolución N° 089/2011 de 23 de agosto de 2011, o sea, desde el 19 de diciembre de 2011 hasta el 19 de diciembre de 2013.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No. 119-I-RN-369-12 de 26 de julio de 2012, corrobora que la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, ha realizado trabajos de demolición interna de los restos de las estructuras de la fachada principal para su debida restauración y trabajos de limpieza en general de los terrenos propiedad de la empresa.

Que en los informes técnicos emitidos por el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, contenidos en los memorándums No. 119-I-RN-402-13 de 8 de julio de 2013 y No. PE-CR-22-08-2013-360 de 22 de agosto de 2013, se señalan que luego de realizada la evaluación técnica a las causales invocadas por la empresa se determinó que existen suficientes hechos y elementos que sustentan el atraso causado en la programación del cronograma de actividades para la ejecución e inicio de operación del hospedaje público turístico propiedad de la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, denominado **Hotel Casco Viejo**, el cual se encuentra localizado dentro de una Zona Especial denominada Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá. Igualmente recomiendan proceder con la solicitud de prórroga como beneficio extraordinario, para dar inicio a la prestación de los servicios turísticos del hospedaje público denominado Hotel Casco Viejo, contados a partir del 19 de diciembre de 2013 hasta el 19 de diciembre de 2016.

Que consta a foja 228 del expediente de la empresa solicitante, copia del Endoso Descriptivo N° 35-13 de la Fianza de Cumplimiento No. 01-40-3039, emitida por la compañía Seguros La Floresta, a través de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 71/08 de 17 de diciembre de 2008, mediante la cual se inscribe la sociedad **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, la que se mantiene vigente hasta el 17 de febrero de 2014.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una segunda y última prórroga a la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 548668, Documento 1055712, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, desde el 19 de diciembre de 2013 hasta el 19 de diciembre de 2016, fecha en la cual debe iniciar la operación comercial



del establecimiento de hospedaje público turístico, denominado **Hotel Casco Viejo**, cuya inscripción en el Registro Nacional de Turismo fue aprobada mediante la Resolución No. 71/08 de 17 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Para que esta prórroga se haga efectiva, la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, deberá mantener vigente la fianza de cumplimiento establecida en la Resolución No. 71/08 de 17 de diciembre de 2008.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, que de no cumplir con el plazo de la segunda prórroga otorgada y/o con la consignación de la fianza de cumplimiento, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

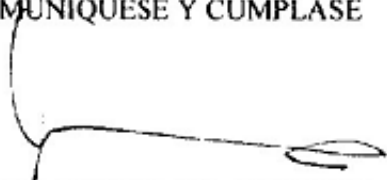
CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y a la compañía de Seguros La Floresta.

QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROPIEDADES DE LA BAHÍA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Oficiese copia de la presente Resolución para que sea publicada en Gaceta Oficial. la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resolución No. 71/08 de 17 de diciembre de 2008 y la Resolución No. 089/2011 de 23 de agosto de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SALOMON SHAMAH ZUCHIN
ADMINISTRADOR GENERAL

Iraida Guillen
Control No. 833

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 27 días del mes de Octubre
de dos mil tres las tres de la tarde (3:17 p.m.)
se Notificó al Sr. Jose Sienra de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá
13/11/2013
FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
Resolución N°JD-02 de 16 de julio de 2012.

La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se creó la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, independencia administrativa, presupuestaria y financiera, teniendo como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella;

El Artículo 19 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores es el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de sus políticas generales, la cual estará integrada por siete (7) miembros con derecho a voz y voto;

Que, de conformidad con el mismo Artículo 19 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, corresponde a la Junta Directiva de esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros la designación, por un período de dos (2) años prorrogable, de uno de los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, siendo así, se hace necesario designar a un miembro de esta Junta Directiva para que forme parte de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, para este efecto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en sesión ordinaria, deliberó al respecto y para ese cargo fue propuesto el Director Aristides Typaldos Drohan;

Que, sometida a la consideración del Pleno, la propuesta fue aprobada por unanimidad;

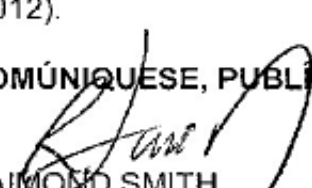
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al Director Aristides Typaldos Drohan, como Director de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores por el período de dos (2) años.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de dos mil doce (2012).

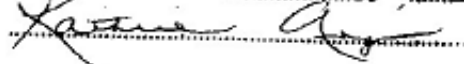
COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


RAYMOND SMITH
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 15 de noviembre de 2013





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 165

De 19 de noviembre de 2013.

Por el cual se autoriza a la Señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, a celebrar Acuerdo de Compensación correspondiente al cumplimiento de la Ley N° 51 de 29 de septiembre de 2010 con el Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece la facultad del Consejo Municipal, de autorizar y aprobar la celebración de contratos y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras municipales;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 5, 17 y 18 de la Ley N° 51 de 29 de septiembre de 2010, el Municipio de Panamá, tiene que transmitir a la Autoridad de Aseso Urbano y Domiciliario, todos los bienes muebles e inmuebles que están destinados a la prestación de los servicios relativos a la recolección y a la disposición final de la basura; así como los derechos legales o contractuales que haya por concepto de la prestación de los servicios de recolección y disposición final de la basura;

Que el Gobierno Nacional está consciente que deberá compensar al Municipio de Panamá, por la afectación causada, teniendo como base para los activos fijos de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario las 97 Actas elaborados por la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General, del MEF y de la Alcaldía de Panamá, las cuales contienen el inventario de bienes traspasados a la Autoridad de Aseso Urbano y Domiciliario;

Que el Artículo 18 de la referida ley establece en relación a los bienes inmuebles cuya propiedad se transfiere, el valor de la indemnización se determinará mediante acuerdo entre el Órgano Ejecutivo y el Municipio, y a falta de acuerdo, se aplicaran los criterios previstos en la Ley 57 de 1946;

Que EL ESTADO solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Bienes Patrimoniales, el avalúo de las fincas N° 166988 y N° 22310 afectadas, a fin de determinar el monto de la afectación, obteniéndose en el mes de abril de 2013; el siguiente resultado:

FINCA	MEJORAS	TERRENO	VALOR TOTAL
166988	B/. 543,568.30	B/. 10,648,305.00	B/. 11,191,873.30
22310	B/. 114,307.66	B/. 382,350.00	B/. 496,657.66
Valor Total de Mejoras y Terreno	B/. 657,875.96	B/. 11,030,655.00	B/. 11,688,530.96

Que por la afectación de las Fincas N° 166988 y N° 22310, propiedad del Municipio de Panamá, se tomará como base el monto total que resultó del avalúo del terreno, efectuados por peritos del Ministerio de Economía y Finanzas en el mes de abril de 2013;

Que el valor de los bienes y activos que el Municipio de Panamá debe transferir a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, asciende en total a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 18,721,204.20), desglosados así:

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 2
Acuerdo Nº 165
De 19/11/13

Valor del inventario de las 97 Actas: B/ 7, 032,673.24
Mas el valor de las fincas de Carrasquilla: B/ 11, 688,530.96
(Según avalúo del 2013) -----
B/.18,721,204.20

Que en virtud del abono efectuado en el 2011 por monto de B/.5,000,000.00, el gobierno nacional le debe pagar al Municipio de Panamá, por la transferencia de bienes y activos a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, un saldo de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/ 13,721,204.20).

Que la compensación total que debe pagar el Órgano Ejecutivo por la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles que están destinados a la prestación de los servicios relativos a la recolección y a la disposición final de la basura, se cancelara al Municipio de Panamá, de la siguiente forma:

Vigencia Fiscal 2013	PORCENTAJE	MONTO
A la firma del presente acuerdo	25%	B/ 3,430,301.05
Al 15 de diciembre de 2013	25%	B/ 3,430,301.05
Vigencia Fiscal 2014	50%	B/ 6,860,602.10

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá a negociar y suscribir el pago por Compensación, correspondiente a la afectación de los bienes muebles e inmuebles que deben ser transmitidos a la Autoridad de Aseso Urbano y Domiciliario, en cumplimiento de la Ley 51 de 2010.

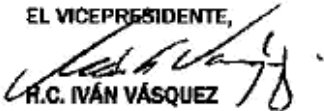
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, a celebrar contrato con la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, para efectuar el traspaso de las fincas N° 166988 y N° 22310, propiedad de EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) día del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

EL PRESIDENTE,

H.O. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

R.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

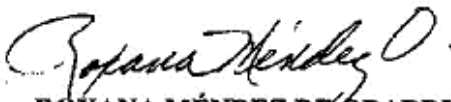
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Maritza.-

Acuerdo N°165
19 de noviembre de 2013

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 26 de noviembre de 2013

Sancionado:
LA ALCALDESA

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO


CAROLINA AROSEMENA S.




ES EL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 27 de 11 de 13
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

TEL. CENTRAL:
501-6000

APARTADO POSTAL 1596
PANAMA 9, PANAMA



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, cinco (5) de julio de dos mil trece (2013)

Se ha presentado memorial en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá, el 17 de junio de 2013, por PABLO GARCÍA GIL, con cédula de identidad personal No. 8-312-827, en representación de GIANCARLOS SOLER TORRIJOS, con cédula de identidad personal No. 8-229-1225, quien es propietario de una unidad departamental del P.H. SAN FRANCISCO BAY, por el cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 61712 del Tomo 2012 del Diario, inscrito al Documento Redi 2161616, desde el 23 de abril de 2012, que afecta a la Finca 84316, inscrita al Documento Redi 1336565, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió por error el Asiento 61712 del Tomo 2012 del Diario, contenido de la Escritura Pública No. 2316 de 2 de abril de 2012 de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, donde se protocoliza el Extracto No. 1 de 2012 de Reunión Ordinaria de la Asamblea de Propietarios del P.H. SAN FRANCISCO (TORRE A Y B), celebrada el día 13 de marzo de 2012, mediante la cual se escoge nueva Junta Directiva del Edificio.

Que el error consistió en que al momento de calificar el Asiento arriba citado, no se observaron los siguientes defectos:

- Aclare el número de acta, de donde se extrajo el extracto No. 1
- Las actas donde se eligen Junta Directiva pueden presentarse para su inscripción en el Registro Público, en forma de extracto o por medio de certificación. Aclare si en el presente caso estamos frente a un extracto o una certificación.
- Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Propietarios, mediante voto de, por lo menos el 51% de los propietarios y en la presente reunión solo asistieron el 20.38% de los propietarios.

En el orden arriba descrito estos defectos encuentran sustento legal en los siguientes Artículos del la LEY 31 de 18 de junio de 2010 (Que establece el Régimen de Propiedad Horizontal):

Artículo 53. Toda decisión adoptada por la Asamblea de Propietarios para que surta efecto legal y sea de obligatorio cumplimiento deberá ser aprobada por más de la mitad de todas las unidades inmobiliarias que estén al día con todas sus obligaciones financieras con la propiedad horizontal, salvo lo establecido en los artículos 32 y 51, o cuando esta Ley establezca un número distinto para su aprobación. Las decisiones de la Asamblea de Propietarios se harán constar en un acta que expresará, como mínimo, lo siguiente:

1. Número del acta y clase de reunión.

...

Artículo 54. El acta de la Asamblea de Propietarios en la cual se elija la Junta Directiva podrá presentarse para su inscripción en el Registro Público, en forma íntegra o por extracto o por medio de certificación, siempre que contenga los requisitos establecidos. Igualmente, el acta de Asamblea de Propietarios en la que se elige el Administrador.

Cuando los miembros de la Junta Directiva o el Administrador sean personas naturales, deberán incluir su número de cédula de identidad personal y si fuera una persona jurídica sus datos de inscripción en el Registro Público.

(el subrayado y resaltado en nuestro)

Artículo 56. Los miembros de la Junta Directiva de que trata el artículo anterior serán de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Propietarios, mediante el voto de, por lo menos, el 51% de la totalidad de los propietarios. La designación inicial para tales cargos se hará en el mismo acto en el que se apruebe el Reglamento de Copropiedad.

(el subrayado y resaltado en nuestro)

"Tecnología, calidad y seguridad registral"

GP

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al artículo 1790 de Código Civil, que señala lo siguiente:

Artículo 1790.

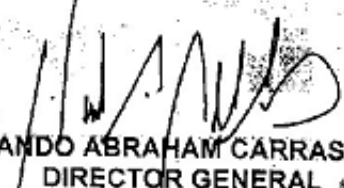
Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente. Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del Asiento 61712 del Tomo 2012 del Diario, inscrito al Documento Redi 2161616, desde el 23 de abril de 2012, que afecta a la Finca 84316, inscrita Documento Redi 1336565, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

Fundamento legal: Artículos, 1795, 1790 del Código Civil, artículo 53, 54 y 56 del LEY 31 de 18 de junio de 2010 (Que establece el Régimen de Propiedad Horizontal) y artículo 15 del decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal ES
Exp. 835-2013

Vencido el término del anterior Edicto, a las 12:00 de la mañana de
hoy 19 de Noviembre de dos mil 13
lo certifico y agrego a sus antecedentes.


La Secretaría

completo



22-10-2013

AVISOS

Panamá, 11 de octubre de 2013, Yo, **EDELMIRA BARRÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-38-966, propietaria del negocio conocido con el nombre de **CANTINA JARDÍN LA INTERIORANA**, amparada con el aviso de operación No. 6-38-966-2010-203730, con domicilio en la provincia de Colón, distrito de Santa Isabel, corregimiento de Nombre de Dios, desarrolla actividades de expendio y venta de comidas preparadas, golosinas, cervezas en envases cerrados, actividades de billar y bailes y otras actividades relacionadas, por este medio declaro que la doy en venta real y efectiva al señor **EZEQUIEL CASTRO PIMENTEL**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-701-465. Atentamente, Edelmira Barría. Cédula: 6-38-966. Vendedora. L. 201-405384. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1373238. QUE LA FUNDACIÓN: **MAJOT FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 16526, Doc. 878615, desde seis de diciembre de dos mil cinco, en la Sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha fundación ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 13439 de 06 de noviembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Según Documento 2498820, de la Sección de Personas desde el 14 de noviembre de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecinueve de noviembre de dos mil trece a las 11:13:42, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1373238. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 005794. Fecha: Martes, 19 de noviembre de 2013. YADINEL ORTEGA. Certificador. //JUCAPA20//. L. 201-405422. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20,349 de 13 de noviembre de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 449118, Documento 2501782 el 20 de noviembre de 2013, ha sido disuelta la sociedad **DROVAN FINANCE, INC.** Panamá, 22 de noviembre de 2013. L. 201-405507. Única publicación.





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.149-2013

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que BUILDING AND HOUSE, S.A. CON FICHA 585859, DOC. 1218492 – LEONEL LINO RODRIGUEZ G. (R.L.) vecino (a) de SANTA FE, Corregimiento SANTA FE, del Distrito de SANTA FE portador (a) de la cedula N°. 8-803-2416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-567-11 según plano aprobado N°. 204-02-13466, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 0807.30 M2 Ubicada en la localidad de CIENEGA LARGA, Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO A CAPELLANIA A VILLAREAL

SUR: FINCA N° 34253, CODIGO N° 2302 PROPIEDAD DE: BUILDING AND HOUSES, S.A.

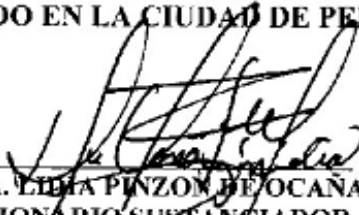
ESTE: TERENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BEATRIZ CASTILLO AGUILAR

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CASIMIRO ORTIZ RODRIGUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CAPELLANIA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


LICDA. LIDIA PINZON DE OCAÑA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE




CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-403401



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-344-13

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor **JUAN JOSE RIVAS MOSQUERA**, con Cédula de Identidad Personal No.3-83-1888, vecino de la localidad de Achote, Corregimiento de Achote, Distrito de Chagres y Provincia de Colon, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-410-09** de 30 de Junio 2009, según plano aprobado No. 302-02-6092 de 15 de Marzo 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 19 has+2,724.50 Mts.2., El terreno esta ubicada en la localidad de Achote, corregimiento de Achote, Distrito de Chagres y Provincia de Colon y se ubica dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" 13 Has.+4,935.35 metros 2.

Norte: Arturo Alfonso Martínez, Moisés Rodríguez
Sur: Río Providencia
Este: Moisés Rodríguez
Oeste: Arturo Alfonso Martínez, Camino de 10.00 metros a las Tablitas

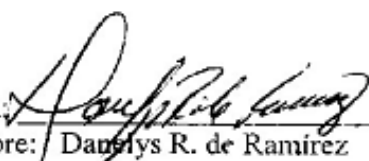
GLOBO "B" 5 Has. +7,789.15 metros 2.

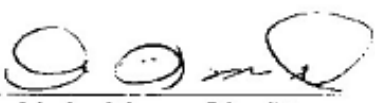
Norte: Río Providencia
Sur: Carretera Principal de Achote de 15.00mts de ancho
Este: Moisés Rodríguez
Oeste: Ceferino Moreno Mosquera

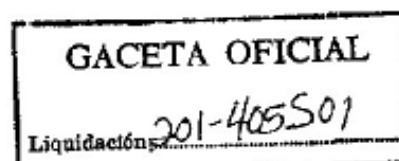
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Chagres y/o en la Corregiduría de Achote, y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de octubre de 2013.

Firma: 
Nombre: Danylys R. de Ramirez
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Rios.
Director Provincial de la ANATI-Colón



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-360-13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **DANIEL ORTEGA GUEVARA**, con cédula de identificación personal No. 9-172-746 residente en Cabra, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-439-13** de 20 de junio de 2013, según plano aprobado No. **303-02-6445** de 18 de octubre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **42 Has.+2,267.60 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Carlos Nery Espinosa Silvera, Terreno Nacional ocupado por Betzaida Esther Martínez Salas
Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Rogelio Armando Quinn Williams, servidumbre de 12.80 metros de ancho que conduce a Río Caimito
Este: Terreno Nacional ocupado por Betzaida Esther Martínez Salas, Río Caimito
Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Daniella Carolina Principe Fuenmayor

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de **Coclé del Norte** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

Firma:

Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma:

Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANAT



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-405318

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-361-13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

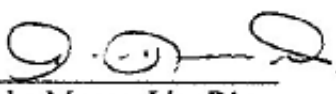
Que el señor **TOMAS CORDOBA BANQUEZ**, con cédula de identificación personal No. 8-730-217, residente en Bique, corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-393-13** de 18 de junio de 2013, según plano aprobado No. **303-02-6441** de 18 de octubre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie 38 Has.+ 6,691.14 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de de Coelé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

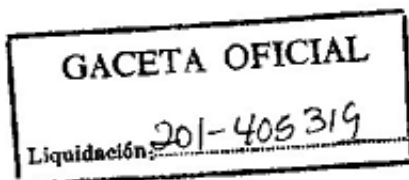
Norte: Servidumbre de 12.80 metros de ancho haci otras fincas y a Río Caimito
Sur: Terreno Nacional ocupado por Yusara Amedel Lorenzo de Mordoche
Este: Río Caimito
Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Rogelio Armando Quinn Williams

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de **Coelé del Norte** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-362- 13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

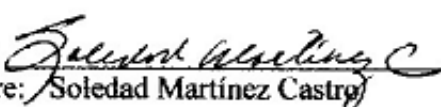
Que el señor **JAIME RENEE JIMENEZ MARTINEZ**, con cédula de identificación personal No. 8-273-676, residente en Agua Buena, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-418-13** de 18 de junio de 2013, según plano aprobado No. **303-06-6443** de 18 de octubre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la finca No. 90, rollo 23114, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de **49 Has.+ 5,960.75 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacionales ocupado por Miguel Del Carmen Arosemena Gordón
Sur: Terrenos Nacionales sin ocupación, Servidumbre de 12.80 metros de ancho hacia Río Uvero
Este: Servidumbre de 12.80 metros de ancho hacia Río Uvero
Oeste: Terrenos Nacionales sin ocupación

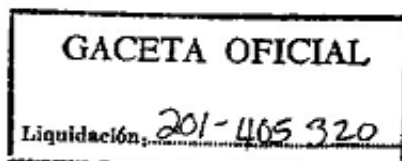
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de **Coclé del Norte** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-363-13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

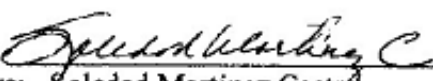
Que el señor **CHRIS ARIAS ROBINSON**, con cédula de identificación personal No. 10-25-627 residente en La Siesta corregimiento de Tocumén, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-392-13** de 18 de junio de 2013, según plano aprobado No. **303-02-6442** de 18 de octubre de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregada de la finca No.90, rollo 23114, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie **49 Has.+ 5,513.86 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

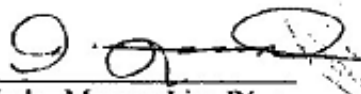
Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Luz Elaine Moreno Torres, Terrenos Nacionales ocupados por Montalban Martínez Salas, Terrenos Nacionales ocupados por Montalban Martínez Santamaría
Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Miguel del Carmen Arosemena Gordón
Este: Servidumbre de 12.80 metros de ancho que conduce hacia otras fincas
Oeste: Río Uvero

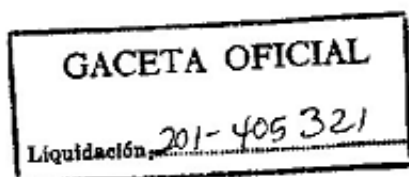
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de **Coclé del Norte** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martinez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-365- 13

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

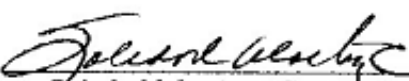
Que la señora **DANIELLA CAROLINA PRINCIPE FUENMAYOR**, con cédula de identificación personal No. E-8-102191, residente en Costa del Este, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-419-13** de 18 de junio de 2013, según plano aprobado No. **303-02-6476** de 18 de junio de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregada de la finca No. 90, rollo 23114, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de **48 Has.+ 5,090.95 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Uvero, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

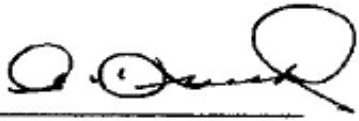
Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Ariel Meneses Sánchez, Terrenos Nacionales ocupados por Andres Warnken Bermudez
Sur: Terrenos Nacionales sin ocupación
Este: Quebrada Guabo
Oeste: Río Bongo

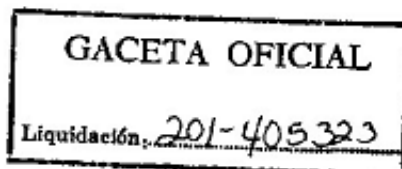
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de **Coclé del Norte** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

Firma: 
Nombre: Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
Director Provincial de ANATI





Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

EDICTO N° 8-7-65-13.

HACE CONSTAR:



Que EL Señor (a) IOHANN ALBERTO ROBLES GARIBALDO.

Vecino (a) de CALLE R Corregimiento de CERRO VIENTO, del Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-715-1399, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8- 7-204-2003 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003, según plano aprobado N° 805-01-23692 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables que será segregada de la FINCA 160102, ROLLO 22632, CODIGO 8401, DOC 8, con una superficie total de, 5 HAS + 4, 070.19M2, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en TIERRA PROMETIDA Corregimiento de, CHEPO Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: PLANO N° 805-01-15603 FINCA N° 213011, ROLLO 1, ASIENTO 1, PROPIEDAD DE RAUL FEDERICO COCHEZ FARRUGIA.

SUR: PLANO N° 805-01-17110, FINCA 338134, ASIENTO N° 1, ROLLO N° 1, PROPIEDAD DE PASCUAL RODOLFO PALOMINO QUINTANAR, SHEYLA BEDELLA DIAZ DE PALOMINO.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS., RIO PIJIBA.

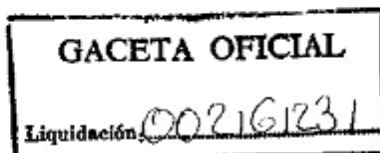
OESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE TIERRA PROMETIDA DE 7.50 MTS. A OTROS LOTES Y A CARRETERA NACIONAL DE CHEPO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CHEPO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 26 días del mes de MARZO de 2013.

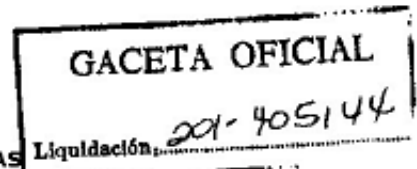
Firma: Migdalís Montenegro
Nombre: MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Nelson Gratacos
Nombre: NELSON GRATACOS
Funcionario Sustanciador a.i





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUÍ



EDICTO N°.143-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS Vecino (a) de **PUERTO ARMUELLES** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-123-1608** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0125** del **20** de **MARZO** de **2013**, según plano aprobado N° **402-05-24019** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **23 HÁS. + 5611.02 M2** que forma parte de la Finca No. **4699**, inscrita en el Tomo **188** Folio **422** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EDUARDO GONZÁLEZ, WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO PLANO 41-01-9431, WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO PLANO 402-01-15611, WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO PLANO 41-01-10949

SUR: CARRETERA A CARRETERA PRINCIPAL Y A OTRAS FINCAS

ESTE: RIO COLORADO VIEJO, AQUILINO CASTILLO

OESTE: WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO PLANO 41-01-9431, WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO PLANO 402-01-15611, WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO PLANO 41-01-10949, CAMINO A OTRAS FINCAS Y A CARRETERA PRINCIPAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la corregiduría de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **01** días del mes de **JULIO** de **2013**

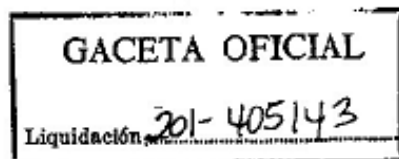


Firma:

Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc,

Firma:

Licdo. Fabio Franceschi
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionaria Sustanciador



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI



EDICTO N°.144-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS** Vecino (a) de **PUERTO ARMUELLES** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-123-1608** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0126** del **20** de **MARZO** de **2013**, según plano aprobado N° **402-05-24020** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **1 HÁS. + 0127.24 M2** que forma parte de la Finca No. **4699**, inscrita en el Tomo **188** Folio **422** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EDUARDO GONZALEZ

SUR: WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO PLANO 41-01-9431

ESTE: EDUARDO GONZALEZ

OESTE: CAMINO A LA CARRETERA PRINCIPAL Y A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la corregiduría de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 01 días del mes de JULIO de 2013

Firma:

Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Fabio Franceschi
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionaria Sustanciador



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUÍ

EDICTO N°.281-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS** Vecino (a) de **PUERTO ARMUELLES** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-123-1608** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-31253** según plano aprobado N° **401-05-13616** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **6 HÁS. + 7.977.93 M2.** Que forma parte de la Finca No. **4699**, inscrita en el Tomo **188** Folio **422** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PLANO N° 41-8069 A NOMBRE DE EDUARDO GONZALEZ DEL CID, PLANO N° 41-01-9092 A NOMBRE DE FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS

SUR: PLANO N°41-01-11655 A NOMBRE DE FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS, SERVIDUMBRE PRIVADA A CAMINO A LA CALLE PRINCIPAL.

ESTE: FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS.

OESTE: BLANCA DAMARIS AGUIRRE JUSTAVINO

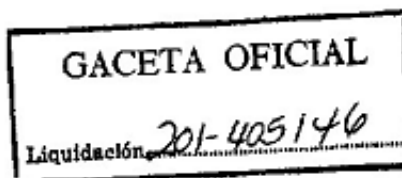
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 08 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2013

Firma: 
Nombre: **MITZILA FARRUGIA**
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.282-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS** Vecino (a) de **PUERTO ARMUELLES** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº.4-123-1608** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº.4-0536** según plano aprobado **Nº.402-05-24128** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2 HÁS. + 3,476.84 M2**. Que forma parte de la Finca No. **4699**, inscrita en el Rollo **14343** Documento **7** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PLANO N° 41-01-9092 A NOMBRE DE WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO

SUR: PLANO N°41-01-11655 A NOMBRE DE WALTER ANTONIO LOPEZ NIETO, CAMINO A LA CALLE PRINCIPAL CAMINO A OTRAS FINCAS

ESTE: CAMINO A CARRETERA PRINCIPAL Y A OTRAS FINCAS

OESTE: PLANO APROBADO N°41-01-13616 NOMBRE DE FRANCIS WALTER LOPEZ VARGAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

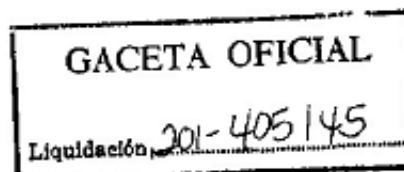
Dado en DAVID a los 08 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2013

Firma:


Nombre: **MITZIELA FARRUGIA**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:


Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 118

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) DIANA ESTELA AVILA PIMENTEL DE VELASQUEZ, mujer,
panamena, mayor de edad, casada, residente en esta Ciudad,
portadora de la cedula de identidad personal No.8-157-1323....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE LIMITE de la Barriada LOMA BRIGIDA
 Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE: VERTICE CON. 010 MTS.
 SUR: CALLE LIMITE CON. 54.823 MTS
 ESTE: CALLE D 1ra CON. 33.255 MTS
 OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 42.63 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS
CON DOSCIENTOSCINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (831.251 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969.
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días.
 para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de octubre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER FERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, nueve (9) de
 octubre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-405233

EDICTO No. 188DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) ASTENIA AMARET AROSEMENA DE GUERRERO, mujer,panamena, mayor de edad, casada, con residencia en San Pablo,Alcalde Diaz casa No.7, telefono 524-0769, con cedula deidentidad personal No.8-416-289.....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JOSE de la Barriada POTRERO GRANDECorregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNACONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 60.00 MTSSUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 43.16 MTSESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
CALLE JOSE CON. 28.53 MTSOESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 37.37 MTSAREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADO
CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (938.79 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969.

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,

para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de octubre de dos mil treceALCALDE: (fdo.) **SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**Es fiel copia de su original
La Chorrera, nueve (9) de
octubre de dos mil treceSRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-405294

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 276-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): NAJEEB ABDEL MORALES JIMENEZ
Vecino (a) de RODEO VIEJO corregimiento: SAN JOSE del Distrito de SAN CARLOS
Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal N° 4-238-112 ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-749-2010 del 30 de SEPTIEMBRE de 2010 según plano aprobado N° 809-09-24021
la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables
con una superficie total de 0 HAS +363.71 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de RODEO VIEJO Corregimiento SAN JOSE
Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: CAMINO DE TOSCA DE 10.00 MTS A RODEO LARGO Y A LLANO
LARGO.

SUR: QUEBRADA DE LLANO LARGO.

ESTE: RIO TETITA.

OESTE: FINCA: 304468, COD: 8809, PROPIEDAD DE NAAJEB ABDEL
MORALES JIMENEZ PLANO N°80909-116988.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS a corregiduría de SAN JOSE del mismo se le
entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013.

Firma:

Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador

